



En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 12 doce días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Visto para resolver el procedimiento administrativo, instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado ***** , a través de su Representante Legal, que se localiza en el predio ubicado en ***** , y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante orden de inspección número HI0018VI2020 de fecha 09 nueve de julio del año 2020 dos mil veinte, signada por la Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado ***** , a través de su Representante Legal, con el objeto de verificar física y documentalmente si ha dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado ***** , levantando al efecto el acta de inspección número HI0018VI2020 de fecha 10 diez de julio del año 2020 dos mil veinte, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

TERCERO.- Con fecha 17 diecisiete de julio del año 2020 dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por la C. ***** , apoderada legal del establecimiento denominado ***** , mediante el cual formula observaciones al acta de inspección citada en el punto que antecede, conforme a lo establecido en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Habiendo recaído Acuerdo de fecha 22 veintidós de julio del año 2020 dos mil veinte, el que por tratarse de notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

CUARTO.- En fecha 17 diecisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, se procedió a emitir el Acuerdo de Emplazamiento número E.-001/2020, mediante el cual se le ordenó al establecimiento denominado ***** , a través de su Representante Legal, el cumplimiento de medidas correctivas, y se le otorgó un término de quince días hábiles,

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0





contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo, el cual fue notificado en forma personal con fecha 08 ocho de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

QUINTO.- En fecha 01 uno de octubre del año 2020 dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por la C. *****, apoderada legal del establecimiento denominado *****, mediante el cual da contestación al Acuerdo de Emplazamiento E.-001/2020 realizando manifestaciones y exhibiendo las pruebas que consideró procedentes. Habiendo recaído Acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del año 2020 dos mil veinte, el que por tratarse de notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

SEXTO.- Mediante orden de inspección número HI0018VI2020CO001 de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, signada por la suscrita, en mi calidad de Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado *****, a través de su Representante Legal, con el objeto de verificar física y documentalmente si ha dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

SÉPTIMO.- En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado *****, levantando al efecto el acta de inspección número HI0018VI2020CO001 de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

OCTAVO.- Con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por la C. *****, apoderada legal del establecimiento denominado *****, mediante el cual formula observaciones al acta de inspección citada en el punto que antecede, conforme a lo establecido en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Habiendo recaído Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, el que por tratarse de notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 2 de 11





NOVENO.- Con fecha 28 veintiocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por la C. ***** , apoderada legal del establecimiento denominado ***** , mediante el cual informa de suspensión de actividades impuesta por el municipio de ***** y solicita intervención de esta delegación. Habiendo recaído Acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, el que por tratarse de notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

DÉCIMO.- Mediante Acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibida el Acta de inspección número HI0018VI2020CO001 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno y se RATIFICARON las Medidas de Urgente Aplicación ordenadas por los inspectores actuantes en la aludida acta de inspección, proveído que fue notificado en forma personal en fecha 11 once de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fechas 03 tres y 15 quince de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se recibieron en la oficialía de partes de esta Delegación escritos signados por la C. ***** , apoderada legal del establecimiento denominado ***** , mediante el cual informa del cumplimiento dado a las Medidas de Urgente Aplicación contenidas en Acta de Inspección número HI0018VI2020CO001 y ratificadas mediante Acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno. Habiendo recaído Acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2021 dos mil veintiuno, el que por tratarse de notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se pusieron a disposición del establecimiento denominado ***** , a través de su Representante Legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

DÉCIMO TERCERO.- A pesar de la notificación a que refiere el resultando que antecede, la persona moral privada sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los términos del proveído de fecha 09 nueve del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 3 de 11





Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos primero y segundo del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su artículo primero, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y artículo segundo que a la letra dice: "Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de junio de 2019, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en*

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 4 de 11





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00018-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00018-20/033

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.”; artículo único fracciones I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el resultando segundo de esta resolución, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar visita de inspección al establecimiento denominado *****, en el predio ubicado en ***** , en la cual se detectó la siguiente irregularidad:

1. La empresa NO presentó sus evaluaciones correspondientes a: evaluación trimestral y evaluación Semestral del año 2020, de acuerdo con la NOM-098-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2004.

Sin embargo, es importante recalcar que en fecha 17 diecisiete de julio del año 2020 dos mil veinte, se recibió en esta Delegación escrito signado por la C. ***** , quien en su carácter de apoderada legal del establecimiento denominado ***** , da contestación al acta de inspección número HI0018VI2020 levantada el día 10 diez del mes de julio del año 2020 dos mil veinte, y para acreditar su personalidad, exhibió la siguiente:

- Documental pública, consistente en escritura pública número ***** de fecha 03 de noviembre de 2015, otorgado por el Licenciado ***** , mediante la cual protocoliza diversos PODERES que otorga ***** , a favor de la C. ***** .

En relación a la citada irregularidad, manifestó literalmente lo siguiente:

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 5 de 11





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFA/20.2/2C.27.1/00018-20

Resolución número: PFFA/20.2/2C.27.1/00018-20/033

Por lo que se refiere al numeral anterior, mi representada manifiesta que conforme a la evaluaciones exhibidas cumple con dicho numeral, no obstante debido a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor emitida el pasado 30 de marzo de 2020 no le ha sido posible obtener el resultado de la última evaluación semestral correspondiente al año en curso, así como el resultado de la evaluación trimestral de ácido clorhídrico, sin embargo, el resto de las evaluaciones fueron proporcionadas a la Autoridad, al momento en que se llevó a cabo la visita de inspección número HI0018VI2020, en formato digital para ingresarlas dentro de una memoria USB de 16 GB de capacidad de almacenamiento, marca Kingston.

De la valoración que se realizó a lo manifestado conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de indicar que en virtud de que NO se exhiben los resultados de: evaluación trimestral y evaluación Semestral del año 2020, se desconoce si estas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles que se establecen en la Tabla 1 de la NOM-098-SEMARNAT-2002, motivo por el cual se determinó que NO desvirtuaba la irregularidad 1.

Indicándose que la irregularidad NO desvirtuada contraviene lo dispuesto en artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en los numeral 9 y 9.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2004, preceptos legales que para su mejor comprensión se transcriben a continuación:

Por lo que, a fin de subsanar la irregularidad NO desvirtuada, se le ordenó al establecimiento inspeccionado, a través de su Propietario, Representante Legal y/o Apoderado legal mediante Acuerdo de Emplazamiento E.-001/2020 de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

1. La empresa deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los resultados de sus evaluaciones correspondientes a la primera evaluación trimestral y primera evaluación semestral del año 2020, de su incinerador marca Dunham ambiental Services Inc de capacidad de 35 ton/día. Plazo de cumplimiento 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acuerdo.

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 6 de 11





Ahora bien, se procede a VALORAR las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, a fin de determinar el cumplimiento dado a la Medida Correctiva impuesta mediante Acuerdo de emplazamiento número E.-001/2020 de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, notificado en forma personal al establecimiento denominado *****, en fecha 08 ocho de septiembre del año 2020 dos mil veinte, encontrando lo siguiente:

Obra en autos del expediente en que se actúa, escrito recibido en esta delegación el 01 uno de octubre del año 2020 dos mil veinte, signado por la C. *****, apoderada legal del establecimiento denominado *****, mediante el cual da contestación al aludido acuerdo de emplazamiento, manifestando y exhibiendo las documentales que a continuación se indican:

En relación a la Medida Correctiva 1, en la que se indica:

1. La empresa deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los resultados de sus evaluaciones correspondientes a la primera evaluación trimestral y primera evaluación semestral del año 2020, de su incinerador marca Dunham environmental Services Inc de capacidad de 35 ton/día.

Exhibió la siguiente prueba:

- Informe de Evaluación de emisiones contaminantes a la atmósfera, correspondiente al primer semestre de 2020.
- Informe de Evaluación de emisiones contaminantes a la atmósfera, correspondiente al segundo semestre de 2020 de Ácido Clorhídrico.
- Informe de Evaluación de emisiones contaminantes a la atmósfera, correspondiente al primer trimestre de 2020 de Ácido Clorhídrico.

De la valoración que se realiza a las documentales exhibidas conforme a lo establecido en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que los Informes de Resultados exhibidos se realizaron al equipo denominado Incinerador Dunham Environmental, Inc, por el laboratorio ***** en los cuales se indica que la evaluación de emisiones a la atmósfera se realizó conforme a lo establecido en la NMX-AA-070-1980 y NOM-043-SEMARNAT-1993 para la determinación de partículas sólidas y ácido clorhídrico el equipo evaluado cumple con lo establecido en aludidas normas. Por lo que tomando en cuenta que el muestreo se realizó el día 05 de marzo de 2020, la cual es fecha anterior a la en que se realiza la visita de inspección que da origen al procedimiento administrativo en que se actúa, ya que esta se realiza en fecha 10 de julio de 2020, se determina que con la misma

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 7 de 11





DESvirtúa la irregularidad por la cual se emplazó, ya que con la misma acredita que SI había realizado el muestreo al equipo que genera emisiones a la atmósfera en fecha que corresponde al primer trimestre y primer semestre, ambos del año 2020, por ende se determina NO imponer sanción alguna.

Por cuanto hace a las Medidas de Urgente Aplicación ordenadas en visita de inspección realizada en fecha 18 dieciocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, las cuales fueron ratificadas mediante Acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, notificado en forma personal el 11 once de junio del año 2021 dos mil veintiuno, consistentes en:

- No deberá recibir más de la cantidad de residuos peligrosos biológico-infecciosos a los que pueda dar tratamiento de acuerdo a la Autorización 35 toneladas día para la prestación de servicios de incineración de residuos peligrosos, Autorización para la prestación de servicios de incineración de residuos peligrosos, de número ***** toneladas anuales.
- Deberá dar prioridad para tratar mediante el proceso de incineración a los residuos peligrosos biológico-infecciosos encontrados en la visita siendo estos un total de 1241.0 kg detectados en los semirremolques refrigerados autorizados y sobre los residuos peligrosos de tipo industrial en un porcentaje de prioridad de 80% contra 20%, atendiendo a los que mayor tiempo de permanencia tengan en el establecimiento, procesando al final los de menor tiempo almacenado.
- Deberá de presentar a esta autoridad un Programa calendarizado de las actividades que se realizarán a fin de concluir el tratamiento y/o la disposición final de la totalidad de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y residuos peligrosos de tipo industrial, que se encuentren en las áreas no destinadas para sus almacenamiento.
- Deberá dar prioridad al mantenimiento correctivo (reparación) y al mantenimiento de la chimenea y del equipo de trituración que sufrieron daños reportados a esta autoridad, con fecha 16 de abril de 2021 para que esta funcione bajo las condiciones indicadas en la Autorización para la prestación de servicios para la incineración de residuos peligrosos” Autorización para la prestación de servicios de incineración de residuos peligrosos, de número ***** , con una capacidad de 12,775 toneladas anuales.

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 8 de 11





- No deberá recibir residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cumplan las condiciones de envasado, clasificación y etiquetado indicadas en la Tabla 2 del numeral 7.2.1 de la NOM-087- SEMARNAT-SSA1-2002.
- Deberá evaporar las aguas almacenadas en totes de 1000 litros de capacidad derivadas de la operación de sus instalaciones y que se encuentran ocupando áreas destinadas a otro tipo de residuos.

Obra en autos del expediente en que se actúa, escritos recibidos en esta delegación el 24 veinticuatro de mayo y 03 tres de junio del año 2021 dos mil veintiuno, signado por la C. ***** , apoderada legal del establecimiento denominado ***** , mediante el cual realiza manifestaciones y exhibe las siguientes pruebas:

- Impresiones fotográficas a color en las que se observa la restauración de la chimenea dañada así como del equipo de trituración.
- Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos identificados con los números 156 y 157.
- Programa Calendarizado de Actividades para el tratamiento y/o disposición final de la totalidad de los RPBI's, que se encontraron en áreas no destinadas para su almacenamiento.
- Programa Calendarizado de Actividades en el que se contempla el periodo de Junio a Octubre de 2021, para la trituración, incineración, evaporación y disposición final de los residuos peligrosos recibidos por la empresa.
- Impresiones fotográficas a color de la descarga de los RPBI's almacenados en semirremolques refrigerados autorizados y registro en la Bitácora para el control de incineración.
- Resumen del registro de Bitácoras de Entradas a la planta de Residuos peligrosos, en los que se señala que NO se ha rebasado la cantidad autorizada para recibir dichos residuos.

De la valoración que se realiza a las documentales exhibidas conforme a lo establecido en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que da cumplimiento a las Medidas de Urgente Aplicación.

Respecto a la medida sobre la evaporación de las aguas almacenadas en totes se autoriza el vaciar paulatinamente el resto del agua de los totes para evitar el desborde y una contingencia mayor.

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 9 de 11





Es pertinente indicar que las aludidas Medidas de Urgente Aplicación NO se impusieron porque existieran irregularidades, sino que con la finalidad de evitar un daño a futuro, derivado de la denuncia ciudadana realizada por medios electrónicos, en la que se indicaba que fuera de la empresa se encontraban totes vacíos con remanentes de RPBI, los que eran propiedad de los generadores de residuos peligrosos, por lo que fueron retirados por estos, a través de la empresa *****siendo la fecha de retiro el 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, fecha anterior a la visita de inspección realizada el 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, mediante la cual se dio atención a la denuncia ciudadana, tal y como se observa en los acuses de recibo de dichos envases.

Con respecto a los dos semi-remolques de refrigeración, autorizados por parte de la SEMARNAT para el acopio-transporte y dos semi remolques tipo góndola con residuos industriales, fueron retirados para su disposición final.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que el establecimiento denominado ***** desvirtuó la Irregularidad por la que se inició procedimiento administrativo mediante Acuerdo de emplazamiento número E.-001/2020 de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, esta autoridad determina NO imponer sanción alguna, siendo procedente el cierre del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado ***** , que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 10 de 11





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00018-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00018-20/033

para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio asentado al calce de la presente.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente resolución al establecimiento denominado ***** , por conducto de su apoderado legal: C. ***** , en el domicilio ubicado en ***** , o por conducto de las personas autorizadas en amplios términos conforme a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, licenciada en derecho: ***** y a los CC: *****

Así lo proveyó y firma la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales.- CUMPLASE.

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Lucero Estrada López
Subdelegada Jurídica

LEL / bmcg

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 11 de 11

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.gob.mx/profepa

